



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA

23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Antecedentes del Trámite.

Que mediante oficio radicado N°7329 de 24 de octubre de 2014, el señor DAVID ALONSO MANOTAS BARROS, en condición de Representante Legal de la empresa GRASAS Y DERIVADOS S.A, identificada con el NIT800148119-6 aporta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de permiso de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 2654 de fecha 04 de noviembre de 2009.

Que por medio del oficio radicado bajo el número 1290 de 23 de abril de 2015, se realiza el cobro correspondiente por valor de \$ 2.864.639.

Que por medio de oficio con radicado 3280 de fecha 06 de Mayo de 2015, la empresa GRADESA S.A aporta certificado de pago expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación por el valor cobrado en el trámite del permiso de renovación.

Que una vez verificado en cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud se admite a través del Auto N° 523 de 08 de mayo de 2015, ordenando su valoración técnica, con el propósito de establecer si es procedente renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de la Resolución 2654 de 04 de noviembre de 2009.

Que en atención al acto administrativo proferido, se emite el informe técnico de fecha 07 de julio de 2015, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 20 de enero de la presente anualidad el cual textualmente establece:



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

1.- ANTECEDENTES;

- 1.1. Mediante Resolución No.1533 de septiembre 8 de 2005, modificada por las resoluciones 2606 de diciembre 21 de 2007, 0854 de mayo 08 de 2008, y 2654 de noviembre 4 de 2009, la Corporación otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad GRADESA S.A., para la operación de la planta productora de aceite de palma africana y sus derivados, localizada sobre el sector sur de la Ye de Ciénaga, donde confluyen las carreteras troncal del Magdalena y troncal del Caribe, jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.
- 1.2. Mediante resolución 2046 de Octubre 16 de 2012, la Corporación impone unas obligaciones a GRADESA S.A.
- 1.3. Ante solicitud de la empresa, la Corporación mediante auto 523 de mayo 08 de 2015, ordena el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado y renovado mediante las resoluciones a que se hace alusión en el numeral anterior, y allega el expediente correspondiente al Laboratorio de Calidad Ambiental para el desarrollo de las acciones pertinentes correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.
- 1.4. Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la resolución objeto de la solicitud de renovación, y considerando lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de protección de la calidad del aire, se practicó inspección al área de planta extractora, en la fecha 15 de junio del año 2015.

2.- SITUACION

Conforme a lo establecido en la Resolución 2654 de noviembre 4 de 2009, la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades en la planta extractora de aceite de palma tiene una vigencia de cinco años, razón por la cual el representante legal de la empresa solicita la renovación del mismo.

El Decreto No 1076 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, en el título 5, capítulo 1, correspondiente al Reglamento de protección y control de la calidad del aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes: “Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales”.





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971

23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

“...Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación.”

Así mismo; El Estatuto de la Protección de la Calidad del Aire establece en su artículo 86 entre otros aspectos ratifica los preceptos normativos compilados en Decreto 1079 de 2015, con relación a la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosféricas.

3. LOCALIZACION

La planta propiedad de la empresa Gradesa S.A., cuyas actividades motivan la solicitud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se localiza en el costado sur del sector de la Ye de Ciénaga, en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, en las coordenadas: 11°/00’/6,28’’ N; 74°/13’/13,6’’ W.

4. ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA PLANTA

Las actividades productivas de la empresa están relacionadas con la extracción y procesamiento de aceites de palma, diversificadas en cinco líneas de producción.

- Producción de aceite crudo de palma.
- Producción de aceite de palmiste
- Proceso de refinación
- Proceso de producción de margarinas
- Proceso de producción de jabón.

4.1. La extracción del aceite de palma se lleva a cabo en un proceso térmico y mecánico. Este no requiere de la utilización de ningún aditivo o insumo químico: sus principales materias primas son los racimos de fruta fresca (RFF) de la palma de aceite, agua y energía. El desarrollo del proceso contempla las etapas que se muestran en el siguiente diagrama de flujo que ha sido adaptado de la guía ambiental para la extracción de aceite de palma:



Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA 23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

4.4 Proceso de producción de margarinas: Básicamente en este proceso se emulsifican las materias primas (estearinas, oleínas, aceite de palmiste etc) con los insumos como aromatizantes, colorantes entre otros para obtener la mezcla a ser pasteurizada y cristalizada a su presentación final.

4.5.- proceso de producción de jabón: Es la hidrólisis de las grasas y los aceites promovida por los insumos como la soda caustica, conocida también como la saponificación. La sustancia homogénea resultante de esta reacción, es sometida a proceso de acondicionamiento y secado para finalmente tener la presentación del jabón.

La energía para el desarrollo de las actividades de la planta, se genera a través de la operación de cinco calderas (C-1, C-2, C-3, C-4 y Calderin), cuyas especificaciones y características se relacionan en los arreglos matriciales que constituyen las tablas 1 y 2.

Tabla No 1. Especificaciones técnicas de las calderas de GRADESA

2. CAPACIDAD DE TRABAJO DE LAS CALDERAS DE GRADESA											
3.											
4. Punto Emisión	5. de	6. Capacidad	7. De vapor	8. Presión de	9. de	14. C		16. Cenizas %	17. Azufre %	18. Humedad %	
5.	6. Tipo equipo	8. Ton/h	9.	10. trabajo	12. Tipo Combustible	14. Cantidad	15. onsumo Anual	Unidad			
C-1	19. Mixta (Piro-tubular-Acuatubular)	3,5		150 PSI	Biomasa	1600		Ton	16	0	12
C-2	21. Mixta (Piro-tubular-Acuatubular)	3,5		150 PSI	Biomasa	1600		Ton	16	0	12





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

C-3	Pirotubular	12	150-300 PSI	Gas Natural	8957993	M3	NA	NA	NA
C-4	23. 24. Mixta (Pirotubular- Acuatubular)	12	150-300 PSI	Biomasa	12800	Ton	16	0	12
Calderin	Calentador de aceite térmico	3975 MBH	150 PSI	Gas Natural	338983	M3	NA	NA	NA

Fuente: Informe de estado de emisiones. Cuadro código 20000

Tabla No 2. Características de las calderas de GRADESA S.A.

CARACTERISTICAS DE LAS CALDERAS DE GRADESA S.A.					
Descripción del equipo	Caldera 1	Caldera 2	Caldera 3	Caldera 5	Calderin
Capacidad nominal	250 BHP	250 BHP	700 BHP	765 BHP	1000 kw/h
Marca	LUCEY	LUCEY	JCT	DISTRAL COMESA	JCT
Modelo	N/A	N/A	700 h3p 150	Pts.- 108"- 300 psi	C3-G24-B
Año fabricación	1950	1950	2012	1997	2012
Tiempo de operación (#Horas/año)	3121,98	3121,98	2824,86	7488	2824,86
Cantidad de descarga por equipo	1	1	1	1	1

Fuente: Informe de condiciones del sistema de generación de vapor planta GRADESA





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA 23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

Las actividades en la planta, se desarrollan en jornadas de 24 horas por día, siete días por semana, cuarenta y cinco semanas por año. En el desarrollo de las actividades en la planta se producen anualmente los siguientes productos:

Tabla No 3.Descripción de los productos, y producción en ton/h.

Ítem	Descripción	Cantidad Ton/h	Observación
1	Aceite de palma crudo	17643	
2	Aceite de palmiste	2812	
3	Oleína	10933	
4	Estearina	5385	
5	Aceites líquidos	10187	
6	Margarinas	10655	
7	jabonería	3866	

Según la información del IEE, los procesos productivos en la planta que la empresa GRADESA opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, demanda aproximadamente 8720 toneladas mensuales de vapor saturado a 150 psi. Hay que señalar que parte del vapor generado, es utilizado para la generación eléctrica. El 55% de la cantidad de vapor establecida antes es generada en la caldera cinco la cual es alimentada con el cuesco y la fibra resultante del proceso de extracción mecánica y el restante vapor, 45% es generado por la caldera tres que utiliza gas natural como combustible. Las calderas uno, dos y cuatro utilizan biomasa como combustible, en tanto que la caldera tres y el calderín operan con gas natural. No obstante haberse suspendido el uso del carbón como insumo en el hogar de las calderas uno, dos y cuatro, estas decisiones no fueron notificadas a la Corporación.

5. ESTIMATIVOS DE EMISIONES



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

En el IEE presentado mediante el oficio con radicación de la Corporación No 7329, se relacionan los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado en el 2015, por la empresa SERAMBIENTE.

5.1. Parámetros de Control: Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas:

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas. En este caso Resolución 2654 de noviembre 4 de 2009.

6.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En este aspecto hay que señalar lo establecido en el literal b del artículo segundo de la resolución 2606 de diciembre de 2007, el cual establece entre otros aspectos lo siguiente: "... la empresa deberá presentar un plan de acción orientado a revisar la operación del sistema de generación de energía en lo que concierne a los componentes que integran la fase de combustión. ...". No obstante que en efecto la empresa presentó el documento con la descripción de las medidas a adoptar, transcurrido el tiempo por la condición física de la infraestructura de las calderas uno y dos se presume deficiencias en el aislamiento de la cámara ante la presencia de humos y calor; En el sistema de alimentación del combustible, ya que los tiempos de apertura y cierre de la compuerta es aleatoria habiendo incluso participación de los operarios; Mala distribución del combustible en el hogar de la caldera ya que se observó amontonamiento siendo necesario la intervención manual del operario entre otros aspectos.

Igualmente hay que señalar la implementación del uso del gas natural en la calderas tres y el calderín, y el buen estado de la caldera cuatro, aspectos favorables para la gestión ambiental de las emisiones.

En relación al cumplimiento de los estándares de emisiones ha habido intermitencia en el cumplimiento a las frecuencias de monitoreo señaladas en la resolución 2046 de octubre de 2012. Revisados la información existente, hay evidencia de aporte de estudios de emisiones correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2015.

En lo que respecta a la presentación del plan de contingencia, se evidencia el aporte del mismo, así como la evaluación correspondiente.

7.- CONCEPTO.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 2971
DE FECHA 23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

Con la implementación del uso del gas natural en el sistema de generación de vapor y calentamiento en la caldera cuatro y calderin respectivamente, y la sustitución del carbón, por biomasa en la caldera tres, y dada las observaciones plasmadas en este escrito para las calderas uno y dos, y considerando lo expuesto por la misma empresa en la comunicación de fecha octubre 3 de 2012, radicado 6107, referenciado “Plan de contingencia- Emisiones Atmosféricas” el cual señala en el numeral siete la salida de operación de las caldera uno y dos, con la opción de ser utilizadas en situaciones de emergencias, se recomienda considerar la renovación de la autorización para las emisiones atmosféricas generadas en las fuentes de emisiones calderas tres, cuatro y calderín de la planta que la empresa GRADESA opera en el municipio de Ciénaga. En lo que respecta a las calderas uno y dos, se recomienda autorizar las emisiones en uso contingente de estas supeditado a la presentación del estudio de diagnóstico de las condiciones de operación de los sistemas de combustión y de control de emisiones, y con base a este diagnóstico formular el plan de mejoramiento o de buenas prácticas operacionales tendiente a satisfacer la gestión ambiental conforme a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente.

8. RECOMENDACIONES

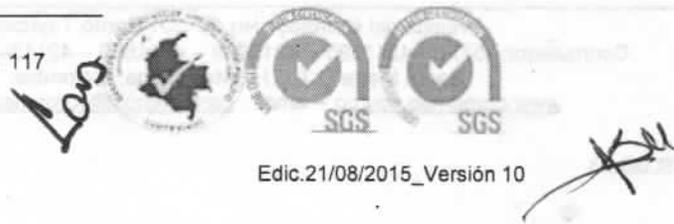
Solicitar a la empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

8.1. Dado que la empresa ha sustituido el uso de carbón mineral como combustible, y lo ha limitado a gas natural y la biomasa subproducto de la extracción mecánica del aceite de palma, se sugiere considerar la modificación de la resolución, atendiendo que la utilización de la fibra del fruto de la palma de aceite, así como del gas natural están exento de permiso de emisiones atmosféricas.

8.2. Solicitar a la empresa la presentación del estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas de la fuente de emisiones de la caldera tres que utiliza como combustible la biomasa subproducto de la extracción mecánica de aceite de palma. El estudio debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acto administrativo que acoja este concepto. El estudio debe contemplar los parámetros señalados en la resolución 909 de 2008, y observando cada uno de los ítems descritos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Numeral 2.2.1.Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas).

8.3. La empresa debe habilitar las medidas de control para minimizar las emisiones de hexano en la fase de recuperación por destilación, y en el tanque de almacenamiento. Se sugiere observar las recomendaciones de la hoja de seguridad de este químico. El diseño de estas medidas debe notificarse a Corpamag.

Consideraciones Jurídicas.





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, Supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la órbita su competencia, en el territorio su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.7 Establece en su numeral 8 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años, indicando además en su numerales 6 y 7 que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado amparados en el numeral 10 de artículo en comento.

Que el artículo 2.2.5.1.7.12 manifiesta que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto según la gravedad de las circunstancias que se aprecian por la misma autoridad ambiental que lo otorgó. A) La suspensión del permiso de emisión podrá adoptarse en los siguientes casos: 1. Cuando el titular del permiso haya incumplido cualquiera los términos, condiciones, obligaciones y establecidas en el permiso o licencia ambiental única consagrada en la Ley, los reglamentos o en la resolución de otorgamiento. 2. En los eventos de declaratoria los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En este mismo sentido el literal B) expresa que la revocatoria procederá: 1. Cuando el titular haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a autoridades. 2-Cuando el titular de un permiso suspendido, violare obligaciones impuestas por el acto que ordena la suspensión. 3-Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

El artículo 2.2.5.1.7.14 establece la vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, indicando que el permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6, del mismo decreto, determina que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, acogido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitante aportó toda la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico allegado al expediente 904 de fecha 07 de julio de 2015, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente jurídicamente otorgar renovación del permiso de emisiones atmosféricas generadas en las fuentes de emisiones calderas tres, cuatro y calderín de la planta que la empresa Grasas y Derivados S.A, que opera en el municipio de Ciénaga. En lo que respecta a las calderas uno y dos, se autoriza las emisiones en uso contingente de estas supeditado a la presentación del estudio de diagnóstico de las condiciones de operación de los sistemas de combustión y de control de emisiones, y con base a este diagnóstico formular el plan de mejoramiento o de buenas prácticas operacionales tendiente a satisfacer la gestión ambiental conforme a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y los Decreto 948 de 1995 y 1076 de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a Grasas y Derivados S.A.S. " GRADESA S.A" identificada con el Nit 800.148.119-6, representada legalmente por el señor DAVID MANOTAS BARROS, otorgado por medio de la Resolución N° 2654 de fecha 04 de noviembre de 2009, para las emisiones atmosféricas generadas en las fuentes de emisiones calderas **Tres, Cuatro y Calderín** de la planta que se encuentra localizada sobre el sector sur de la Ye de Ciénaga, donde confluyen las carreteras troncal del Magdalena y troncal del Caribe, jurisdicción del





1700-37

RESOLUCIÓN N° **2971**
DE FECHA **23 NOV 2016**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena., conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para las calderas **Uno** y **Dos**, se autoriza las emisiones en uso contingente supeditado a la presentación del estudio de diagnóstico de las condiciones de operación de los sistemas de combustión y de control de emisiones, y con base a este diagnóstico formular el plan de mejoramiento o de buenas prácticas operacionales tendiente a satisfacer la gestión ambiental conforme a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Dichas propuestas deben ser presentadas ante esta Corporación para su respectiva valoración y aprobación, en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.-El permiso de emisiones renovado tendrá un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 2654 de fecha 04 de noviembre de 2009, quedan vigentes por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento así como el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentación el estudio de evaluación de las emisiones atmosféricas de la fuente de emisiones de la caldera tres que utiliza como combustible la biomasa subproducto de la extracción mecánica de aceite de palma. El estudio debe presentarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acto administrativo que acoja este concepto. El estudio debe contemplar los parámetros señalados en la resolución 909 de 2008, y observando cada uno de los ítems descritos en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (Numeral 2.2.1.Contenido del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas).
- Habilitar las medidas de control para minimizar las emisiones de hexano en la fase de recuperación por destilación, y en el tanque de almacenamiento. Se sugiere observar las recomendaciones de la hoja de seguridad de este químico. El diseño de estas medidas debe notificarse a Corpamag.

ARTICULO CUARTO.-Notificase el contenido del presente acto administrativo al señor DAVID MANOTAS BARROS, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las





1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2971
23 NOV 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2654 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LA EMPRESA GRASAS Y DERIVADOS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 800.148.119-6”

obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.-Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO SEPTIEMO.-Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la procuradora 13 Judicial y Agraria II Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto en los términos indicados en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual establece “ Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

NOTIFIQUESE COMUNIQUE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Díaz

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 14 DIC 2016 () días, del mes de dic del dos mil dieciséis (2016), se notificó personalmente al señor (a) KAREL ETHELIA CAMARGO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.922.757 expedida en Santa Marta, en su condición de Operador de la firma MAGDALESA S.A a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2971 De 23 NOV 2016, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

Karel Camargo
EL NOTIFICADO

Carlos Díaz
EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp 904

